

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. como miembro del Agente Económico Preponderante.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”* (en lo sucesivo, la “Resolución AEP”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y*

Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”) entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Concesión de Altán. El 24 de enero de 2017, a través de la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/160117/2, el Instituto otorgó a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Altán”) una concesión para el uso comercial de la Red Compartida, habilitando a Altán a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicio de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras (en lo sucesivo, la “Concesión”).

Sexto.- Contrato Asociación Público Privada. El 24 de enero de 2017, Altán celebró el Contrato de Asociación Público Privada con el Organismo Promotor de Inversiones de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Promtel”) y con Telecomunicaciones de México (en lo sucesivo, “Telecomm”) para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma (en lo sucesivo, el “Contrato APP”).

Séptimo.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*”.

Octavo.- Segunda Resolución Bienal. El Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo P/IFT/021220/488 la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119*”.

Noveno.- Oferta de Referencia de Usuario Visitante. El 11 de enero de 2021, la Unidad de Política Regulatoria aprobó mediante oficio IFT/221/UPR/001/2021 la Oferta de Referencia para la Comercialización de Servicios de Usuario Visitante de Altán (en lo sucesivo, la “Oferta de Referencia de Usuario Visitante”).

Décimo.- Modificación de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante. El 15 de febrero de 2021 la Unidad de Política Regulatoria aprobó mediante oficio IFT/221/UPR/067/2021 la modificación de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante.

Décimo Primero.- Suscripción de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante. El 15 de febrero de 2021, Altán y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”), suscribieron la Oferta de Referencia de Usuario Visitante.

Décimo Segundo.- Solicitud de Autorización. El 17 de febrero de 2021, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes identificado con el número de folio 004561, Altán y Telcel solicitaron autorización para que Altán preste el servicio mayorista de usuario visitante a Telcel, en los términos de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante (en lo sucesivo, la “Solicitud de Autorización”).

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. El 01 de marzo de 2021, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-RIRST/018/2021, la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Competencia Económica, su opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Autorización.

Décimo Cuarto.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 11 de marzo de 2021, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/004/2021, la Unidad de Competencia Económica emitió su opinión en materia de competencia económica con respecto de la Solicitud de Autorización (en lo sucesivo, la “Opinión en materia de Competencia Económica”).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos sectores regulará de forma asimétrica a los participantes con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura

geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 141 de la LFTR, el Instituto debe vigilar que los concesionarios con participación pública se sujeten a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 144 de la LFTR, en la Concesión de Altán se estableció la competencia del Instituto de aprobar las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura sobre bases de transparencia y no discriminación.

Asimismo, respecto a la prestación de capacidad, infraestructura o servicios al Agente Económico Preponderante del sector de las telecomunicaciones o declarado con poder sustancial, los concesionarios que operen redes compartidas mayoristas solo podrán ofrecerle acceso previa autorización y determinación de los términos y condiciones correspondientes por parte del Instituto.

Segundo.- Oferta de Referencia de Usuario Visitante. La Condición 11 de la Concesión de Altán, señala que cuando dicho concesionario, a través de las ofertas de referencia, comercialice cualquier capacidad, infraestructura, funcionalidad o Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, deberá hacerlo en condiciones de no discriminación.

Asimismo, en la Condición 12 de la Concesión de Altán se estableció la competencia del Instituto de aprobar las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades e infraestructura sobre bases de transparencia y no discriminación.

Es así que, de conformidad con la Concesión de Altán, los términos y condiciones que formen parte de la Oferta de Referencia deben ser revisados por el Instituto, con el propósito de que los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones se presten de manera clara y equitativa, evitando incurrir en prácticas discriminatorias en la prestación de los mismos y que su prestación se apegue a lo establecido en el marco legal y regulatorio aplicable, vigilando que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En este sentido, el 11 de enero de 2021, la Unidad de Política Regulatoria aprobó mediante el oficio IFT/221/UPR/001/2021 la Oferta de Referencia para la Comercialización de Servicios de Usuario Visitante de Altán, conformada por el Contrato Marco para la prestación de servicio de Usuario Visitante y sus anexos y apéndices, en el cual se establecen los términos y condiciones mediante los cuales Altán pone a disposición de los concesionarios solicitantes el servicio mayorista de usuario visitante en la cobertura y mediante la tecnología disponible en la Red

Compartida, dicha oferta fue modificada previa autorización mediante oficio IFT/221/UPR/067/2021 de fecha 15 de febrero de 2021.

Tercero.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Autorización. El artículo 144 de la LFTR establece que a través de las redes compartidas mayoristas se prestarán servicios a las comercializadoras y concesionarios bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos.

Asimismo, señala que los concesionarios que operen redes compartidas mayoristas podrán ofrecer acceso a capacidad, infraestructura o servicios al agente económico preponderante del sector de telecomunicaciones o declarado con poder sustancial, previa autorización del Instituto, el cual fijará los términos y condiciones correspondientes.

De conformidad con lo anterior, se observa que previamente a ofrecer acceso a capacidad, infraestructura o servicios al Agente Económico Preponderante del sector de las telecomunicaciones, Altán debe contar con la autorización del Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que los términos y condiciones para la prestación de los servicios, no impliquen un trato discriminatorio, barreras de entrada o cualquier otra cuestión que inhiba la competencia.

En ese sentido, el 17 de febrero de 2021 Altán y Telcel presentaron la Solicitud de Autorización, mediante la cual, solicitan la autorización para que Altán preste a Telcel el servicio mayorista de usuario visitante, al ser éste miembro del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, en los términos de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Autorización. En la Solicitud de Autorización, Altán y Telcel presentaron los términos y condiciones mediante los cuales Altán prestaría a Telcel el servicio mayorista de Usuario Visitante, señalando que los mismos corresponden a la Oferta de Referencia de Usuario Visitante la cual se compone de los siguientes anexos y apéndices, así como del Contrato Marco:

- Contrato Marco para la Prestación de Servicio de Usuario Visitante
- Anexo 1 “Facturación y Garantías”
 - Apéndice 1.1 “Reglas de Facturación y Garantías para el Servicio de Usuario Visitante”
 - Apéndice A “Layout de los Registros TAP”
- Anexo 2 “Procedimientos Operativos y Calidad del Servicio”
- Anexo 3 “Glosario de Términos”
- Anexo 4 “Acuerdos Técnicos”
 - Apéndice 4.1 “Solución técnica del Servicio Usuario Visitante”
- Anexo 5 “Solicitud de Servicios”
 - Apéndice 5.1 “Solicitud de Servicios para el Servicio Usuario Visitante”

- Apéndice A “Escenarios de Tráfico”
- Anexo 6 “Precios y Tarifas”
 - Apéndice 6.1 “Precios y Tarifas del Servicio Usuario Visitante”
- Anexo 7 “Previsión de Tráfico”
 - Apéndice 7.1 “Formato de Previsión de Tráfico del Servicio Usuario Visitante”
- Anexo 8 “Privacidad de Datos”

El Contrato Marco de Prestación de Servicios de Usuario Visitante, mismo que en el presente análisis se le denominará Contrato, contiene los siguientes términos y condiciones:

DECLARACIONES. Contiene un conjunto de información sobre Altán y Telcel, a través de una serie de declaraciones, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos y se relacionan con la materia del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. ANEXOS Y APÉNDICES; GLOSARIO DE TÉRMINOS; INTERPRETACIÓN; ORDEN DE PRIORIDAD. Indica los Apéndices y Anexos que forman parte del Contrato, el significado de los términos utilizados en el Contrato, la forma en que deben ser interpretados los términos y referencias utilizados dentro del Contrato y la prioridad de los documentos que forman parte del Contrato para que, en caso de discrepancia o inconsistencia entre las estipulaciones se utilice la de mayor prioridad a efectos de interpretación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO; SERVICIOS; SERVICIOS ADICIONALES. Señala el objeto del Contrato y las obligaciones de las partes, la descripción de los servicios objeto del Contrato, y que las Partes podrán incorporar servicios adicionales al Contrato mediante la suscripción de los Anexos correspondientes y el plazo para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS. Indica el Anexo mediante el cual se establece el modelo de gobierno y operativo conforme el cual se gestionarán y administrarán su relación bajo el Contrato y la ejecución de los servicios.

CALIDAD Y ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO. Señala el Anexo en el cual se definen las especificaciones de calidad y acuerdos de nivel de servicios y señala los factores ajenos a Altán que podrían afectar la transmisión inalámbrica.

CLÁUSULA TERCERA. ESTRUCTURAS TARIFARIAS; TARIFAS; MEDICIÓN; PENALIDADES; FACTURACIÓN; GARANTÍAS. Establece que las contraprestaciones por los servicios provistos por Altán y su vigencia, serán las acordadas entre las partes conforme al anexo de Precios y Tarifas. Asimismo, establece que la medición de la calidad de los servicios se llevará a cabo de conformidad con el anexo de Procedimientos Operativos y Calidad de Servicios, los Lineamientos de Calidad del Servicio Móvil¹ o aquellas disposiciones que lo modifiquen o

¹ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012, aprobado mediante acuerdo P/IFT/161117/715.

sustituyan, señalando la obligación de Altán de ofrecer los servicios a Telcel con la misma calidad que reciben otros clientes de Altán.

CLÁUSULA CUARTA. SEGUROS. Indica la obligación de contratar y mantener vigente durante la vigencia del Contrato un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar a Altán o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, o terceros, así como a la Red Compartida y las características de dicho seguro.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. Establece la responsabilidad de Altán de proveer los servicios bajo los términos y condiciones del Contrato y sus respectivos Anexos y las responsabilidades del Cliente respecto al uso de los servicios provistos por Altán, salvaguardando la Red Compartida y demás infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN; LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. Establece que cada una de las Partes cumplirá y responderá por las obligaciones y responsabilidades que le correspondan, sin que puedan ser asumidas o atribuibles a la otra Parte como consecuencia del Contrato, así como los supuestos en los cuales las Partes se obligan indemnizar, defender y mantener en paz y a salvo a la otra Parte.

Además, señala que ninguna de las Partes será responsable por daños causados por el incumplimiento, culpa o negligencia de la otra Parte y que el Cliente reconocerá y aceptará que no tendrá acción o recurso alguno en contra de PROMTEL o TELECOMM bajo el Contrato que al efecto suscriban las partes, y que estos últimos no tendrán responsabilidad u obligación alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA; SUSPENSIÓN; TERMINACIÓN Y RESCISIÓN. Define la vigencia del Contrato y los Anexos y Apéndices, así como los casos en los cuales Altán, podrá suspender total o parcialmente los servicios de la oferta, los factores que tomará en cuenta para la suspensión y que una vez subsanada la causa de suspensión se reanudará la prestación de los servicios.

Además, establece que en caso de término de la Concesión o Contrato APP de Altán se dará por terminado el Contrato antes de la conclusión de la vigencia.

Prevé los supuestos en los que el Cliente o Altán podrán rescindir el Contrato, como en caso de que el Cliente incumpla sus obligaciones referentes a garantías, pagos, declaraciones falsas, o bien, en caso de que el Cliente o Altán se disuelva, sea declarado en concurso mercantil, insolvente o en quiebra, finalmente que en caso de fuerza mayor Altán o el Cliente podrán dar por terminado el Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. FUERZA MAYOR. Describe los eventos que se considerarán como de Fuerza Mayor y lo referente a la exclusión de responsabilidades de las partes en caso de presentarse un evento de este tipo y el proceder una vez ocurrido el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. ASPECTOS REGULATORIOS. Señala las condiciones regulatorias a las que está sujeto Altán, incluyendo que el Instituto podrá realizar modificaciones a la Concesión, que el Cliente no podrá tener influencia en la operación de la Red Compartida y que Altán está sujeto a la supervisión y verificación del Instituto y PROMTEL.

Además, señala la obligación de Altán de prestar los servicios sobre una base de cliente más favorecido, por lo que deberá ofrecer trato igualitario y no discriminatorio al Cliente, haciendo disponibles las tarifas y/o condiciones que Altán acuerde con otros clientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Versa sobre la titularidad de la Propiedad Industrial del Cliente y de Altán y que el Cliente prestará los servicios a sus usuarios finales a través de su propia marca.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. Establece lo que se considerará como “Información Confidencial”, la posibilidad de divulgación de la misma en los casos en que se autorice por la otra Parte o ante un requerimiento de cualquier autoridad, el derecho de las Partes de solicitar que sea destruida o devuelta la información y la vigencia de las obligaciones en esta materia. Además, en materia de protección de datos **señala** que se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y con los términos y condiciones establecidos en el anexo “Privacidad de Datos”.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Señala el procedimiento que las partes deberán observar a efecto de realizar las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Contrato, para realizar cambios de domicilio o de dirección de correo electrónico y señala los domicilios del Cliente y de Altán en los cuales se deberán realizar las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CESIÓN. Establece el procedimiento bajo el cual las Partes se sujetarán para la cesión de los derechos y obligaciones objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS. Establece las condiciones bajo las cuales serán válidas y surtirán efectos las modificaciones del Contrato y que, salvo por la disposición expresa en contrario en el presente Contrato, la falta o retraso de cualquiera de las partes en exigir el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del Contrato, no deberá ser interpretado como una renuncia de derechos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LEYES; MEJORES PRÁCTICAS. Señala que cada una de las Partes deberá cumplir garantizando que sus empleados cumplan con las mejores prácticas en materia anticorrupción sanciones y políticas, procedimientos y guías en materia de prevención de lavado de dinero, además señala la obligación de las Partes de cumplir con las disposiciones vigentes en materia anticorrupción y que no han llevado ni llevarán a cabo actos prohibidos por dichas disposiciones. Así como la notificación del Cliente a Altán en caso de

un posible incumplimiento de las obligaciones anticorrupción y la obligación de las Partes de contar con un código de ética aplicable a sus empleados que se obligan a cumplir y hacer cumplir.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL. Establece las obligaciones de las Partes respecto del régimen de sanciones económicas, comerciales, leyes y reglamentos relativos a comercio internacional.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTILAVADO DE DINERO. Señala las obligaciones de las Partes respecto al cumplimiento de las leyes aplicables en materia de reporte mantenimiento de información financiera, transmisión de divisas y prevención de lavado de dinero.

NO VIOLACIÓN O INVESTIGACIÓN. Establece que ninguna de las Partes ha ejercido una acción legal en relación con la Red Compartida ni que ha sido sujeta de investigación respecto de actos de corrupción o lavado de dinero.

DISCRIMINACIÓN. Versa sobre la obligación de las Partes de no discriminación de acuerdo a la Ley Aplicable.

INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY APLICABLE. Señala la obligación para aquella Parte que incumpla en sus respectivas obligaciones, de eximir de responsabilidad a la Parte afectada e indemnizarla y responder a cualquier acción que esté relacionado con el incumplimiento de cualquier obligación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. MISCELÁNEOS.

CAMBIO EN LEY. Establece el procedimiento a seguir en caso de un cambio en la ley aplicable que afecte a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

NO RELACIÓN LABORAL. Señala que la celebración del Contrato no constituye una relación laboral y que cada Parte será responsable de la relación laboral con su propio personal, manteniendo en paz y a salvo la una de la otra.

ACUERDO TOTAL. Versa sobre el acuerdo total entre las Partes y deja sin efectos cualquier otro acuerdo, declaraciones o manifestaciones, orales relacionado con el Contrato.

AUTONOMÍA DE LAS ESTIPULACIONES. Considera que en caso de que alguna cláusula resulte inválida o inejecutable, el Contrato seguirá siendo válido.

NO ASOCIACIÓN. Establece que no existe una relación jurídica o económica distinta a la derivada del Contrato.

NO EXCLUSIVIDAD Establece el derecho de las Partes de celebrar contratos con terceros con el mismo objeto o similar al presente sin restricción alguna.

IMPUESTOS. Señala la obligación de las Partes de cumplir con sus obligaciones en materia fiscal o tributaria a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable.

EJEMPLARES. Señala que todos los ejemplares celebrados constituyen un original.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN. Establece que el Contrato se registrará e interpretará conforme a las leyes federales y prevé la solución de controversias entre las partes bajo la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de México.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CONDICIÓN SUSPENSIVA. Señala que el Contrato, sus Anexos y Apéndices están sujetos a la condición suspensiva de que Altán obtenga la aprobación a la que se refiere el artículo 144 de la LFTR, hasta en tanto, el Contrato y los derechos y obligaciones ahí plasmados, no surtirán efectos entre las partes.

ANEXO 1 FACTURACIÓN Y GARANTÍAS. Contiene los procedimientos para llevar a cabo la facturación de los servicios, la objeción de montos en las facturas y el intercambio de información del detalle del Consumo de los servicios por el Cliente; así como la garantía que el Cliente deberá mantener a favor de Altán.

Dicho Anexo contiene los siguientes Apéndices:

- **Apéndice 1.1 Reglas de Facturación y Garantías Servicio Usuario Visitante.** Comprende lo referente al procedimiento de facturación, objeción de facturas, aplicación de intereses moratorios, cálculo del monto de la garantía, pagos y el método de entrega de CDR y EDR.
- **Apéndice A “Layout de los Registros TAP”.** Contiene la relación de campos de los CDR y EDR conforme a las recomendaciones de la GSMA.

ANEXO 2 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y CALIDAD DEL SERVICIO. Establece que Altán proporcionará los servicios objeto del Contrato dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones con los mismos niveles de calidad de los que emplea para la provisión de servicios mayoristas a sus Clientes y en cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la normatividad aplicable.

Por otra parte, establece el plazo con el que el Cliente deberá entregar a Altán el pronóstico de tráfico anual a efecto de que este concesionario se encuentre en posibilidad de realizar el adecuado dimensionamiento de la Red Compartida. Además, señala las acciones a tomar, en la medida en que la demanda de servicios utilizados por el Cliente exceda la proyección de demanda reportado por éste y llegare a ocasionar perjuicios a la Red Compartida, así como los factores externos que pudieran afectar la prestación de los servicios.

ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS. Indica el significado de los términos y acrónimos utilizados a lo largo del Contrato, sus anexos y apéndices.

ANEXO 4 ACUERDOS TÉCNICOS. Establece la solución técnica acordada entre las Partes para la integración de la Red Compartida con la red del Cliente, necesaria para la prestación de los servicios del Contrato, incluye el Apéndice 4.1 Solución Técnica en el cual se especifica el modelo de conexión, la cobertura del servicio, la responsabilidad de las partes respecto de los elementos y funcionalidades de red.

Asimismo, señala que para la prestación de los servicios de datos se usará el modelo de Home Routing, el servicio de voz bajo el esquema S8 Home Routing, los escenarios de servicio de voz así como los servicios adicionales, así como las pruebas de los servicios que se realizarán para asegurar su correcto funcionamiento.

ANEXO 5 SOLICITUD DE SERVICIOS. Establece el procedimiento para la solicitud, contratación y trámite de servicios y el formato de solicitud de los mismos. Dicho Anexo incluye los siguientes Apéndices:

- **Apéndice 5.1 Solicitud de Servicios Servicio Usuario Visitante.** Establece los niveles de consumo mediante los cuales Altán ofrece al Cliente los servicios de voz, mensajes de texto y datos, el procedimiento y plazos para la atención de las solicitudes de servicios.
- **Apéndice A Escenarios de Tráfico.** Describe los escenarios de tráfico VoLTE aplicables para el servicio de Usuario Visitante.

ANEXO 6 PRECIOS Y TARIFAS. Establece que las partes acuerdan actuar sobre bases de reciprocidad en tarifas, respecto al servicio Usuario Visitante que el Cliente le provee a Altán mediante el convenio suscrito entre las partes, en el entendido de que cualquier modificación a las tarifas establecidas en el mismo, Altán se obliga a aplicar de forma íntegra e inmediata al Cliente las condiciones convenidas en el Contrato. Incluye el Apéndice 6.1 en el cual se establecen las tarifas por la prestación de los servicios de voz, mensajes de texto y datos, acordadas entre Altán y el Cliente.

ANEXO 7 PREVISIÓN DE TRÁFICO. Establece el procedimiento para la entrega de pronósticos de tráfico incluyendo las proyecciones iniciales, la periodicidad para la revisión y ajuste de las mismas. Incluye el Apéndice 7.1 Formato de Previsión de Tráfico Servicio Usuario Visitante, el cual contiene el formato para la entrega de las proyecciones mensuales de tráfico de voz, mensajes cortos y datos para cada región y área de servicio (TAC).

ANEXO 8 PRIVACIDAD DE DATOS. Versa sobre la responsabilidad de las Partes de contar con los mecanismos legales, técnicos y administrativos necesarios para garantizar y salvaguardar el tratamiento de los datos personales que por virtud del Contrato cualquiera de las partes remita a

la otra parte y prevé la aplicación de sanciones conforme la normativa vigente en caso de que alguna de las partes incurra en cualquier conducta dolosa que vulnere la seguridad de los datos.

En este sentido, la Oferta de Referencia de Usuario Visitante genera un efecto pro competitivo que se traduce en una mayor competencia y diferentes prestadores de servicios al usuario final, generando un incremento del bienestar social.

Además, la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, así como sus anexos y apéndices, se encuentran apegados a lo establecido en la Condición 12 de su título de Concesión, al definir los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la prestación de dichos servicios sobre bases de transparencia, trato no discriminatorio y evitando el establecimiento de barreras a la entrada o cualquier otra cuestión que pudiera inhibir la competencia.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en la Opinión en materia de Competencia Económica, se realizó un análisis sobre los términos y condiciones del Contrato, si el Contrato podría generar riesgos de efectos anticompetitivos en la provisión de servicios mayoristas y minoristas derivados de una posible reducción de la competencia o colusión entre Telcel y Altán en la provisión de servicios mayoristas, la influencia de Telcel o del AEPT en la operación de la Red Compartida y/o la exclusión de otros proveedores (distintos a Telcel) en servicios minoristas.

A partir del análisis realizado y con fundamento en los artículos 4, fracción IX, inciso xix), 20, fracciones V, VI, VIII y XV y 51, fracciones V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Competencia Económica emitió la siguiente Opinión en materia de competencia económica, con relación a la Solicitud de Autorización:

“(...)

5. Conclusión y opinión

Con base en lo expuesto, se concluye que los riesgos de posibles afectaciones a la competencia derivados del Contrato, son bajos, debido a que:

- *Altán no participa en la provisión de servicios a usuarios finales, por lo que se considera poco probable que cuente con incentivos para restringir el acceso al servicio mayorista de Usuario Visitante a otros operadores distintos de Telcel.*
- *No se identifican cláusulas o condiciones que otorguen influencia a Telcel o al AEPT en la operación de la Red Compartida y, por lo tanto, limiten la actuación independiente de Altán respecto a la capacidad, infraestructura o servicios mayoristas que ofrece a terceros.*
- *El Contrato no contiene cláusulas de exclusividad ni restricciones para que las partes puedan celebrar contratos con terceros, que tengan el mismo objeto o similar.*
- *Los términos y condiciones del Contrato (Servicios; derechos y obligaciones; base para la determinación de tarifas; plazos; procedimientos operativos; disposiciones de calidad; mecanismos de solicitud y atención; entre otros) corresponden a los de la Oferta de Referencia aprobada por la UPR, por lo que cualquier otro concesionario interesado en contratar el servicio de Usuario Visitante de Altán, puede suscribir la Oferta de Referencia para obtener las mismas condiciones aplicables a Telcel.*
- *Es poco probable que el principio de reciprocidad de tarifas entre Altán y Telcel permita establecer tarifas que generen condiciones anticompetitivas a favor de las partes ya que*

la regulación aplicable a ambos concesionarios permite que los demás operadores puedan tener acceso a las tarifas que más les favorezcan.

- *No se identifican condiciones suplementarias al acuerdo que no estén relacionadas con el objeto del mismo y que pueden restringir la competencia.”*

En ese sentido, la Opinión en materia de Competencia Económica considera que las posibles afectaciones a la competencia derivados de los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante suscrita entre Altán y Telcel, son bajos, puesto que se considera poco probable que Altán cuente con incentivos para restringir sus servicios a otros concesionarios, no se identifican cláusulas de exclusividad o que otorguen influencia a Telcel en la operación de la Red Compartida y además, los términos y condiciones de la Oferta suscrita entre Altán y Telcel corresponden a los de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante previamente aprobada por el Instituto, por lo que dichas condiciones se encuentran disponibles para cualquier otro concesionario interesado.

Además, se observa que los términos y condiciones del Contrato presentados por Altán y Telcel en la Solicitud de Autorización corresponden a los previamente autorizados en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, mediante la cual los Clientes de Altán tienen acceso al servicio de usuario visitante permitiéndoles incrementar su cobertura y proporcionar servicios de telecomunicaciones a usuarios finales a través de la tecnología 4G.

Por lo tanto, se considera que, los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, permitirán a Telcel acceder al servicio de Usuario Visitante mediante la cobertura y tecnología 4G disponible en la Red Compartida, para proporcionar servicios de telecomunicaciones móviles a sus usuarios finales en aquellas áreas geográficas en las que actualmente no cuenta con cobertura, de forma rápida y eficiente al hacer uso de la infraestructura de la red de acceso de Altán.

Es así que del análisis realizado a la Solicitud de Autorización y de la Opinión en materia de Competencia Económica, se autoriza a Altán para que ofrezca el acceso al servicio mayorista de Usuario Visitante a Telcel, en los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante aprobada por el Instituto, mismos que fueron presentados en la Solicitud de Autorización.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII y 51 fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. la prestación del servicio mayorista de usuario visitante a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en los términos de la Oferta de Referencia para la comercialización de Servicios de Usuario Visitante aprobada por la Unidad de Política Regulatoria mediante oficio IFT/221/UPR/067/2021.

Segundo.- Notifíquese personalmente a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210421/165, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de abril de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

